

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

56

OVIEDO NÚMERO 1

EDICTO

Don Misael León Noriega, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.089 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Álvarez Rodríguez, don Santiago González Álvarez, don Javier Fernández Rodríguez, don José Méndez Méndez, don José Uria Niño, don Óscar Fernández Corral y don Adrián Díaz Busto, contra “Espato de Villabona, Sociedad Anónima” (ESVISA), “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, “Coto Minero Cantábrico” (en liquidación), “Insolvencia and Legal, Sociedad Limitada Profesional”, don Francisco Javier Durán Díaz, don Roberto Núñez López, “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima” (UMINSA), “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”, “Baninver Financiaciones Siglo XXI, Sociedad Anónima”, “Helijet Executive Flichts, Sociedad Limitada”, don Pedro Prendes Carril (administrador concursal), “Carbocal, Sociedad Anónima”, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Enermisa, Sociedad Anónima”, doña María José Moragas Monteserín (administradora concursal), “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”, “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, don Vicente Manuel Diz Varela (administrador concursal), “Rosical, Sociedad Anónima”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Vencove, Sociedad Anónima”, “Tratamiento y Transformaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando parcialmente las demandas formuladas por don Santiago González Álvarez, don Santiago Álvarez Rodríguez, don Óscar Fernández Corral, don José Uria Niño, don José Méndez Méndez, don Javier Fernández Rodríguez y don Adrián Díaz Busto, contra “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, y el administrador concursal don Pedro Prendes Carril, “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, y la administración concursal “Insolvencia and Legal, Sociedad Limitada Profesional”, don Francisco Javier Durán Díaz, “Coto Minero Cantábrico” (en liquidación) y el administrador concursal don Roberto Núñez López, “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”, “Baninver Financiaciones Siglo XXI, Sociedad Anónima”, “Helijet Executive Flights, Sociedad Limitada”, “Carbocal, Sociedad Anónima”, y el administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Rosical, Sociedad Anónima”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Tratamientos y Transformaciones, Sociedad Limitada”, “Enermisa, Sociedad Anónima”, y la administradora concursal doña María José Moregas Monteserín, “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, y la administración concursal “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”, “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, y su administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela, “Vencove, Sociedad Anónima”, y su administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, “Coto Minero Cantábrico” (en liquidación) y “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, a abonar con carácter solidario a don Santiago Álvarez Rodríguez la cantidad de 6.080,41 euros, a don Santiago González Álvarez la cantidad de 5.704,68 euros, a don Óscar Fernández Corral la cantidad de 5.191,87 euros, a don José Uria Niño la cantidad de 5.191,87 euros, a don José Méndez Méndez la cantidad de 5.691,87 euros, a don Javier Fernández Rodríguez la cantidad de 8.428,73 euros y a don Adrián Díaz Busto la cantidad de 4.972,10 euros en concepto de indemnización por despido objetivo, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y límites legalmente establecidos, absolviendo a “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”, “Baninver Financiaciones Siglo XXI, Sociedad Anónima”, “Helijet Executive Flights, Sociedad Limitada”, “Carbocal, Sociedad Anónima”, y el administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Rosical, Sociedad



Anónima”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Tratamientos y Transformaciones, Sociedad Limitada”, “Enermisa, Sociedad Anónima”, y la administradora concursal doña María José Moregas Monteserín, “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, y la administración concursal “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”, “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, y su administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela y “Vencove, Sociedad Anónima”, y su administrador concursal don Vicente Manuel Diz Varela de todas las pretensiones de la demanda.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 1089/14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el momento del anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 1089/14, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Enermisa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/19.113/16)

